

Res. No. 10-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Ricardo Cordero, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 10-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de octubre de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, y el señor JUAN RICARDO CORDERO.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de octubre de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN RICARDO CORDERO, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 915.74 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 110-Ref. 780-Parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 3 “A”), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$137,361.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 7096

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311 serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio del 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN RICARDO CORDERO, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 310158 serie 1era., domiciliado y residente en la Ave. 27 de Febrero Núm.494, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN RICARDO CORDERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 915.74 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm.110-Ref.780-Parte, del Distrito Catastral Núm.4 del Distrito Nacional, (Solar Núm.3 “A”), ubicada en el sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm.2, Al Este, Calle Vía _____, Al Oeste, Solar Núm.4 y Al Sur, Calle Vía _____.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$137,361.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$150.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el Recibo Núm. _____, de fecha 12 de octubre de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JUAN RICARDO CORDERO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$117,361.00 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ORO), en 60 mensualidades consecutivas de RD\$1,956.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación el artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: EL VENDEDOR y COMPRADOR se convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más mensualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

SEPTIMO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada una en retraso sobre el monto de la (s) cuota (s)

atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

OCTAVO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$117,361.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor JUAN RICARDO CORDERO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) Originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JUAN RICARDO CORDERO,
COMPRADOR.

YO, DR. THOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el señor JUAN RICARDO CORDERO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto

públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990).

THOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 11-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Wilfredo Alvarez Sturla, sobre la venta de un solar en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 11-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de julio de 1989, entre el Estado Dominicano y el señor WILFREDO ALVAREZ STURLA.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de julio de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, el señor WILFREDO ALVAREZ STURLA, por medio del cual el primero le traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 857.73 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral Núm.4, del Distrito Nacional, (SOLAR Núm. 12, de la Manzana "N"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$34,309.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0910

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario